



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



Diputada Juana María Esther Álvarez Hernández

Fracción parlamentaria de Morena

Recibi: 06/Feb/2020

Villahermosa, Tabasco; 06 de febrero del 2020.

Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se **reforman los artículos 198 y 199 del Código Penal del Estado de Tabasco.**

**C. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

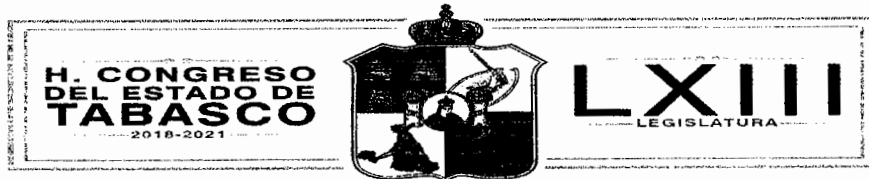
La suscrita Diputada Juana María Esther Álvarez Hernández, en mi calidad de integrante de la Sexagésima tercer legislatura, con la facultad que me confiere los artículos 33 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar, **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 198 y 199 del Código Penal del Estado de Tabasco,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

Las personas Adultas Mayores son una parte importante en la cultura de nuestro país, son los principales impulsores de la integración y la convivencia familiar, como sociedad, debemos reconocer el papel que representan y revalorar los grandes aportes que con su experiencia y conocimiento fortalecen nuestro tejido social.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



Diputada Juana María Esther Álvarez Hernández
Fracción parlamentaria de Morena

Por ello, la presenté iniciativa que se plantea, se trata del despojo de los bienes, lo cual es una de las afectaciones más frecuentes que sufren las personas mayores de 60 años, ya que se ha convertido en una práctica común, que en la mayoría de las ocasiones es realizado por su misma familia.

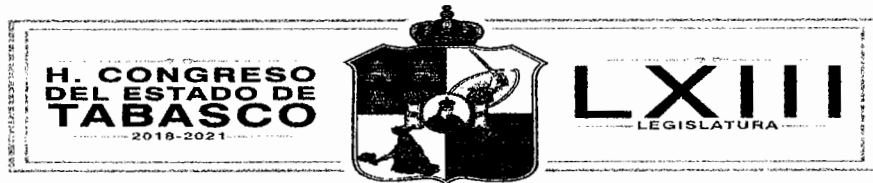
Por lo que, quien comete el delito de despojo, a quien ocupe por voluntad propia y utilizando violencia física o moral, bajo amenaza, engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, también entrará en esta figura delictiva aquél que ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante.

Por lo tanto, esta característica más importante de este delito es que el objeto material que está constituido por el "despojo de cualquier tipo de bien inmueble", así como derechos reales, según algunos autores se debe añadir como característica el "propósito lucrativo".

Desde luego, que el objeto material del delito de despojo, no solamente se limita a la posesión transitoria o permanente de casas o terrenos, sino a la ocupación que alguien pueda ejercer de ciertos derechos reales como pudiera tratarse de una servidumbre de paso, en cuyo caso, según la terminología civil también es un bien inmueble sobre lo cual existe un derecho del tipo ideal que sólo puede recaer en la acción de usurpar.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



Diputada Juana María Esther Álvarez Hernández
Fracción parlamentaria de Morena

En razón a los bienes inmuebles, no es directamente la propiedad ya que incluso al propietario podrá imputársele el delito cuando ocupe sin derecho el bien de su propiedad estando en poder de otro, por lo que el bien protegido por la norma es la posesión, es decir disfrute armónico de las cosas inmuebles, de tal manera que cualquier perturbación en el ejercicio de este derecho bastará para que se considere consumado el tipo.

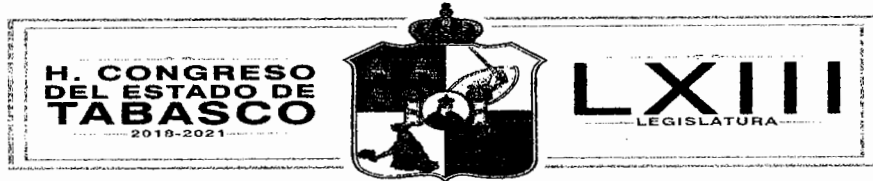
Por lo tanto, con la finalidad de prevenir este delito y dar mayor protección a los derechos establecidos en los ordenamientos legales, se propone reformar el Código Penal para el Estado de Tabasco, estableciendo penas más estrictas y un aumento en la sanción a quienes dañan y lesionan los citados derechos reales cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad y cuando el responsable tenga o haya tenido una relación de pareja con la víctima.

Por lo anterior, se justifica en razón de la vulnerabilidad del grupo poblacional de los adultos mayores, los cuales son víctimas de diversos modos de actuar para privarlos de sus derechos reales; así mismo en razón del vínculo afectivo y de persistir en la realidad fáctica, la violencia patrimonial contra las mujeres.

Luego entonces, el principal abuso es el intento de despojo, lo que se encuentran en algunos casos como sus bienes o recursos económicos o usar sus pertenencias o la tarjeta de pensión alimenticia o los apoyos que entrega el gobierno, esto sin su consentimiento de las personas, además se sabe también que reciben presiones para la modificación de sus testamentos.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



Diputada Juana Maria Esther Álvarez Hernández
Fracción parlamentaria de Morena

En esta tesitura, se propone aumentar la pena al delito de Despojo, atendiendo a la grave afectación de los Derechos Humanos que puede alcanzar la realización de la conducta en comento, procurando establecer una proporcionalidad adecuada de la pena, atendiendo a la vulnerabilidad y relación que existe de quien es víctima de este delito, ya que si bien la posesión es el objeto de protección del despojo.

Es así, que se pretende proteger en todo momento a las personas que son propensas mediante engaños a perder de alguna manera sus propiedades y posesiones.

Lo anterior, en base a la necesidad de distinguir la afectación de la forma más objetiva posible y que al momento de individualizar la pena, el juzgador cuente con los elementos suficientes para garantizar una sanción justa y proporcional al delito que se ha realizado.

Se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el de la presente iniciativa:

TABLA COMPARATIVA DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO.	
LEGISLACIÓN ACTUAL.	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 198.- Se aplicará prisión de dos a ocho años y multa de cien a cuatrocientos días multa, al que sin consentimiento de quien tenga derecho	ARTÍCULO 198.- Se aplicará prisión de <u>cuatro</u> a ocho años y multa de cien a cuatrocientos días multa, al que sin consentimiento de quien tenga derecho a



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



Diputada Juana Maria Esther Alvarez Hernández
Fracción parlamentaria de Morena

<p>a otorgarlo, o empleando engaño:</p> <p>I. Disponga de un inmueble que ha recibido a título de depositario judicial;</p> <p>II. Ocupe un inmueble ajeno, o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;</p> <p>III. Ocupe un inmueble propio que se halle legítimamente en poder de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos del ocupante;</p> <p>IV. Altere términos o linderos de predios o cualquier clase de señales o mojónicas destinadas a fijar los límites de los predios contiguos, tanto de dominio público como de propiedad particular;</p> <p>V. Desvíe o derive las aguas ajenas o</p>	<p>otorgarlo, o empleando engaño:</p> <p>I ...</p> <p>II. Ocupe un inmueble ajeno, o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, con perjuicio patrimonial de alguien o impedir materialmente el disfrute del bien inmueble.</p> <p>III. Ocupe un inmueble propio que se halle legítimamente en poder de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos patrimoniales del ocupante;</p> <p>IV ...</p> <p>V ...</p> <p>VI ...</p>
--	---



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



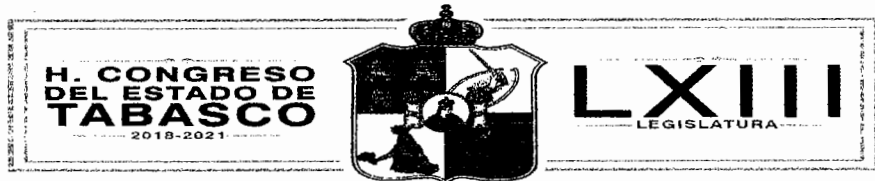
Diputada Juana María Esther Álvarez Hernández
Fracción parlamentaria de Morena

<p>haga uso de ellas o de un derecho real que no le pertenezca; o</p> <p>VI. Desvíe o derive las aguas propias en los casos en que la ley no lo permita, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos del ocupante.</p> <p>ARTÍCULO 199.- Las sanciones previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad cuando el despojo se realice por tres o más personas, se emplee violencia física o moral, o se trate de instigadores de dos o más delitos de despojo.</p>	<p>ARTÍCULO 199.- Las sanciones previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad cuando el despojo se realice por tres o más personas, se emplee violencia física o moral, un inmueble ajeno o hacer uso de él, o se trate de instigadores de dos o más delitos de despojo, o cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de 60 años de edad, o con discapacidad; y en una cuarta en sus mínimos y sus máximos, cuando el responsable tenga o haya tenido una relación de pareja con la víctima.</p>
---	---

En tal virtud y estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



Diputada Juana María Esther Álvarez Hernández
Fracción parlamentaria de Morena

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 198 y 199 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 198.- Se aplicará prisión de cuatro a ocho años y multa de cien a cuatrocientos días multa, al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo, o empleando engaño:

I ...

II. Ocupe un inmueble ajeno, o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, **con perjuicio patrimonial de alguien o impedir materialmente el disfrute del bien inmueble.**

III. Ocupe un inmueble propio que se halle legítimamente en poder de otra persona, o ejerza amenaza o del engaño o ejerza actos de dominio que lesionen derechos **patrimoniales** del ocupante;

IV al VI ...

ARTÍCULO 199.- Las sanciones previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad cuando el despojo se realice por tres o más personas, se emplee violencia física o moral, **un inmueble ajeno o hacer uso de él**, o se trate de instigadores de dos o más delitos de despojo, **o cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de 60 años de edad, o con discapacidad; y en una cuarta en sus mínimos y sus máximos, cuando el responsable tenga o haya tenido una relación de pareja con la víctima.**



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



Diputada Juana María Esther Álvarez Hernández
Fracción parlamentaria de Morena

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Recinto Legislativo del Estado, Villahermosa, Tabasco; 06 de febrero de 2020

**SOLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO.
SOLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN**